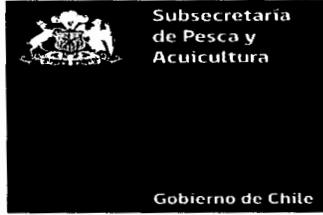


Mr. Claudio Sola



Santiago, 15 de Enero del 2014

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Uds., publicar Extracto del Dto. Ex. N° 03 de fecha 13 de Enero del 2013.

MAT: Establece cuota de captura para los recursos Huiro Negro Huir o Palo y Huiro Macro en la IV Región de Coquimbo en periodo que señala..

Fecha de Publicación: 20 Enero 2014

CON CARGO: A LA SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a Ud.,

NANCY LILLO V.,
Secretaria de Gabinete
Subsecretaria de Pesca

Copia



MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
CUOTA ALGAS Y ABDAS IV REG 2014



4963

ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO MACRO EN LA IV REGIÓN DE COQUIMBO EN PERIODO QUE SEÑALA.

DECRETO EXENTO N° 03

SANTIAGO, 13 ENE. 2014

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 233-2013 de fecha 26 de Diciembre de 2013; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante Acta de Sesión N° 03/2013, de fecha 10 de Diciembre de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, y el D.S. N° 270 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ) N° 233-2013, citado en Visto, ha recomendado establecer una cuota anual de captura para los recursos huiro negro *Lessonia nigrescens*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro macro *Macrocystis spp.* en el área marítima de la IV Región de Coquimbo.

S.P.
c/ E. Tracto

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA	
13 ENE 2014	
TERMINO DE TRAMITACION	

Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión N° 03/2013, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota global.

Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2014 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2014 una cuota anual de captura de 9.500 toneladas del recurso huiro negro *Lessonia nigrescens*, 11.000 toneladas del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata* y 2.516 toneladas del recurso huiro macro *Macrocystis spp.*, a ser extraída en el área marítima de la IV Región de Coquimbo, distribuidas temporal y espacialmente de la siguiente manera:

Provincia	Periodo	H. negro	H. palo	H. macro
Elqui	Ene-mar	682	277	94,86
	Abr-Jun	374	301	14,74
	Jul-Sep	323	379	6,03
	Oct-Dic	917	230	89,51
Limarí	Ene-mar	1143	940	988,73
	Abr-Jun	898	1076	430,80
	Jul-Sep	791	1184	92,52
	Oct-Dic	1085	935	282,16
Choapa	Ene-mar	979	1335	266,34
	Abr-Jun	734	1777	119,03
	Jul-Sep	558	1159	20,51
	Oct-Dic	1016	1407	110,77

Artículo 2º.- En el caso que las referidas cuotas sean extraídas antes del término señalado en el artículo 1º, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 3º.- Exceptúese de la cuota fijada en el Artículo 1º, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para estas especies debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- Las capturas que se efectúen entre el 1º de enero de 2014 y la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

